

RESOLUCIÓN No. SO-346- 2021

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los nueve (09) días del mes de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

VISTO: Para resolver el Expediente Administrativo de Conciliación No. 032-2019-AC, generado de manera oficiosa por este Instituto de Acceso a la Información Pública en fecha doce (12) de agosto de dos mil diecinueve (2019), derivado del **NO** cumplimiento por parte de **ALCALDÍA MUNICIPAL DE OJOS DE AGUA, DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA**, puntualmente por la violación los Artículos 4 y 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), en cuanto a la actualización de la información en el Portal Único de Transparencia correspondiente a los meses de julio a diciembre del año dos mil dieciocho (2018).

ANTECEDENTES

1. Que en fecha doce (12) de agosto del año dos mil diecinueve (2019), se apertura expediente sancionatorio por la no publicación de la información de manera oficiosa en el Portal Único de Transparencia en el periodo comprendido del mes de julio a diciembre del año 2018; en consecuencia, se ordenó la citación para comparecer a audiencia de conciliación a la servidora pública **XIOMARA ULLOA FLORES**, quien ostenta el cargo de **ALCALDESA MUNICIPAL DE OJOS DE AGUA, DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA**.
2. El quince (15) de agosto del año dos mil diecinueve, la Secretaria General del Instituto, envió al correo ojosdeagua0312@yahoo.es a la **MUNICIPALIDAD DE OJOS DE AGUA, DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA**, la citación en legal y debida forma a la servidora pública **XIOMARA ULLOA FLORES**, quien ostenta el cargo de **ALCALDESA MUNICIPAL DE OJOS DE AGUA, DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA** a efecto de llevar a cabo la audiencia de Conciliación en fecha y hora establecida en la citación.
3. Según Acta de **NO COMPARECENCIA** No.028-2019 de fecha veintiuno (21) de agosto del año dos mil diecinueve (2019), **no se** llevó a cabo la Audiencia de



Conciliación ordenada mediante providencia de fecha doce (12) de agosto de dos mil diecinueve (2019), en virtud que la servidora pública **XIOMARA ULLOA FLORES** en su condición de **ALCALDESA MUNICIPAL DE OJOS DE AGUA, DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA, NO COMPARECIO** a la Audiencia de conciliación citada en legal y debida forma, por parte de la Secretaria General de este Instituto, por medio de correo electrónico ojosdeagua0312@yahoo.es el día jueves quince (15) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

4. En fecha quince (15) de Octubre del año dos mil veinte (2020) la Secretaría General del Instituto de Acceso a la Información Publico remitió las presentes diligencias a la Unidad de Servicios Legales del Instituto de Acceso a la Información Pública para que emitieran el dictamen que en ley corresponde; en cumplimiento a lo ordenado, la Unidad de Servicios Legales emitió el dictamen No. USL-018-2021 en el que determino: **PRIMERO:** Que es procedente declarar **CON LUGAR** las presentes diligencias para deducir responsabilidad, iniciadas oficiosamente por el **INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PUBLICA (IAIP)**, en virtud del incumplimiento de los artículos 4 y 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Publica en cuanto a la actualización de la información correspondiente a los meses de julio a diciembre del año dos mil dieciocho (2018), en su respectivo Portal de transparencia, por parte de la **ALCALDÍA DE OJOS DE AGUA, DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA, SEGUNDO:** Se recomienda la aplicación multa pecuniaria de **DOS (2) SALARIOS MÍNIMOS** en atención a lo establecido en el Artículo 28 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública a la Señora **XIOMARA ULLOA FLORES** en su condición de **ALCALDESA MUNICIPAL DE OJOS DE AGUA, DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA**, por la vulneración a la Ley de Transparencia y acceso a la Información Publica, en cuanto a la no publicación de la información que debe de ser difundida de forma oficiosa correspondiente al Segundo semestre del año dos mil dieciocho (2018), ya que obtuvo un cincuenta (59%) de nivel de cumplimiento en cuanto a la información que debe ser difundida de oficio en el portal único de transparencia, así mismo se pudo acreditar que el titular de la institución supra referida no compareció a la audiencia de conciliación citada en legal y debida forma, para la actualización de la información correspondiente al Segundo semestre del año dos mil dieciocho (2018), por tal



razón se confirma el incumplimiento a los artículos 4 y 13 de la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA (LTAIP).

FUNDAMENTOS LEGALES

1. Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública tiene por finalidad el desarrollo y ejecución de la política nacional de transparencia, así como el ejercicio del derecho de toda persona al acceso a la información pública para el fortalecimiento del Estado de Derecho y consolidación de la democracia mediante la participación ciudadana.
2. La **ALCALDÍA MUNICIPAL DE OJOS DE AGUA, DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA**, es una Institución Obligada, al tenor de lo dispuesto en artículo 3, numeral 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
3. Que el Artículo 28 de la Ley de Transparencia y acceso a la información Pública, establece en relación a las sanciones administrativas: “Sin perjuicio de la responsabilidad civil, las infracciones no constitutivas de delito, **serán sancionadas con amonestación por escrito, suspensión, multa, cesantía o despido.** Las multas de entre medio salario hasta cincuenta (50) salarios mínimos mensuales, serán impuestos por el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP), dependiendo de la gravedad de la infracción, debiendo ser enterados dichos valores en la Tesorería General de la República”.
4. Que según lo dispuesto en el Artículo 17 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública con relación a la actualización de la información que deba ser difundida de oficio *“Las Instituciones Obligadas deberán asegurar la actualización mensual de la información señalada en el artículo 13 de la Ley salvo que este Reglamento u otras disposiciones legales establezcan otros plazos más breves. Esta información deberá permanecer en el sitio de Internet y/u otro medio escrito disponible, al menos, durante el período de su vigencia. Los titulares de las unidades administrativas de las Instituciones Obligadas serán los responsables de proporcionar a los Oficiales de información Pública las modificaciones que correspondan”* La información a que se refieren los numerales 1), 2), 11) y 19) del artículo 13 de la Ley, deberá ser actualizada en



un plazo no mayor a diez (10) días hábiles a partir de la fecha en que sufrió modificaciones.”

5. A su vez el Reglamento de Sanciones por Infracción a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública en su artículo 3 define: “**INFRACTOR**” Todo aquel que por acción u omisión infrinja la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y sus Reglamentos”. En este caso, tal y como ocurre en las presentes diligencias se ha determinado que la señora **XIOMARA ULLOA FLORES**, en su condición de **ALCALDESA MUNICIPAL DE OJOS DE AGUA, DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA**, incumplió lo que establece los Artículos 4 y 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en cuanto a la Actualización de la información en el Portal Único de Transparencia correspondiente segundo semestre de dos mil dieciocho (2018).
6. Que corresponde al **INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAIP)** la aplicación del marco sancionatorio de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública según el Artículo 11 numeral 5, en tal sentido, del análisis de las presentes diligencias y habiéndosele otorgado un plazo prudencial para la actualización de su Portal de Transparencia al señor **XIOMARA ULLOA FLORES**, en su condición de **ALCALDESA MUNICIPAL DE OJOS DE AGUA, DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA**, y este **no** cumplió con las obligaciones de mantener actualizado el Portal de Transparencia de conformidad a los artículos 4 y 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
7. Que la servidora pública **XIOMARA ULLOA FLORES** en su condición de **ALCALDESA DEL MUNICIPIO OJOS DE AGUA, DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA** incumplió lo que determina el artículo 4 y 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, específicamente no realizó la divulgación de la información correspondiente al segundo semestre del año 2018, por lo que es procedente, la aplicación de una sanción tal como define el artículo 28 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en este caso la aplicación de sanción que procede es **AMONESTACIÓN POR ESCRITO** a la servidora **XIOMARA ULLOA FLORES** en su condición de **ALCALDESA**

**DEL MUNICIPIO OJOS DE AGUA, DEPARTAMENTO DE
COMAYAGUA.**

POR TANTO:

**EL PLENO DE COMISIONADOS DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA
INFROMACION PUBLICA** en uso de sus facultades y con fundamento en los Artículos:
1, 3 numeral 4), artículos 4, 5, 8, 11 numeral 5), 27 y 28 de la Ley de Transparencia y
Acceso a la Información Pública; 5, 16 numeral 1) y, artículo 17 del Reglamento de la Ley
de Transparencia y acceso a la Información Pública, artículos 3, 4, 6 del Reglamento de
Sanciones por Infracción a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
artículos 1, 3, 22, 23, 24, y 8.2 de la Convención de las Naciones Unidas Contra la
Corrupción; y artículos 22, 23, 24, 25, 27 y 48 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **CON LUGAR** el proceso sancionatorio iniciado de oficio por EL
INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAIP) contra la
**ALCALDÍA MUNICIPAL DE OJOS DE AGUA, DEPARTAMENTO DE
COMAYAGUA. SEGUNDO:** Sancionar con **AMONESTACIÓN POR ESCRITO** tal
como lo establece el artículo 28 de la Ley de Transparencia de Acceso a la Información
Pública al señor **XIOMARA ULLOA FLORES**, en su condición de **ALCALDESA
MUNICIPAL DE OJOS DE AGUA, DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA**, por el
NO cumplimiento de los Artículos 4 y 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la
Información Pública (LTAIP), en cuanto a la actualización de la información en el Portal
Único de Transparencia **correspondiente a los meses de julio a diciembre de dos mil
dieciocho (2018).** **TERCERO:** La sanción impuesta mediante esta Resolución se
entiende sin perjuicio de la responsabilidad civil y/o penal que corresponda. **CUARTO:**
Contra la presente Resolución procede el **RECURSO DE REPOSICIÓN** el cual deberá
interponerse ante el Instituto de Acceso a la Información Pública dentro del plazo de diez
(10) días hábiles siguientes a la notificación de conformidad a la Ley de Procedimiento
Administrativo

MANDA:

PRIMERO: Que la Secretaria General del Instituto de Acceso a la Información Pública,
proceda a notificar a la señora **XIOMARA ULLOA FLORES**, en su condición de
ALCALDESA MUNICIPAL DE OJOS DE AGUA, DEPARTAMENTO DE

COMAYAGUA, indicando en dicha notificación que con la emisión de la presente resolución procede el **RECURSO DE REPOSICIÓN**. **SEGUNDO**: Remítase copia de esta resolución al **CONSEJO NACIONAL ANTICORRUPCIÓN (CNA)** de conformidad a lo que establece el Artículo 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. **TERCERO**: Se emite la presente Resolución a la fecha por la Alta carga de trabajo que se tiene en el Instituto. **NOTIFÍQUESE**.



HERMES OMAR MENDOZA
COMISIONADO PRESIDENTE



IVONNE LIZETH ARDON ANDINO
COMISIONADA



JULIO VLADIMIR MENDOZA VARGAS
COMISIONADO SECRETARIO DE PLENO



YAMILETH ABELINA TORRES HENRIQUEZ
SECRETARIA GENERAL